



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con domiciliado ubicado en _____

República Dominicana y dirección electrónica _____ en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), dirigido contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-211-2022 de fecha 08 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

I. Antecedentes de la Instancia:

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0034**, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua”.**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0041-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0034** “para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Acta Núm. 0099-2022, la propuesta de modificación a los cronogramas de ejecución de los procesos a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó mediante el Acta número 0104-2022, la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

II. Pretensiones del Recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, suscrito por el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, *cuyos méritos y motivos se copian a continuación;*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

Resulta: Que el recurrente en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: *Cortésmente me dirijo a ustedes con la finalidad de saludarles, a la vez, informarles solicitarle la reconsideración en el presente proceso de licitación del pliego de condiciones de la oferta INABIE-CCC-LPN-2022-0034, “contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, Provincia Azua, en vista que he sido inhabilitado de la oferta por tener el permiso sanitario a nombre Provisiones Alex Los fríos Aybar (PAFA) el cual es mi nombre comercial registrado en ONAPI y soy presentante de forma física, además nunca recibí una notificación de subsanación de este documento que según el pliego de condiciones es un documento subsanable, le imploro analizar mi situación porque como MIPYME he realizado una inversión cuantiosa, tomando préstamos bancarios a instituciones financieras con una alta tasa de interés además de alquilar un local comercial con un a avance de pago al año, por tal razón cuento con estar incluido en este importante programa para poder incursionar como joven emprendedor de esta comunidad”. (Sic)*

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de la aludida instancia “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas económica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, llevado a cabo en la Provincia de Azua.

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.211-2022 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes:*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

**El permiso sanitario esta emitido a favor de la "Provisiones Alex los fríos Aybar (PAFA) no del oferente. Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.*

Resulta: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el recurrente interpuso su "Recurso de Reconsideración", mediante comunicación dirigida al Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022) pretendiendo su habilitación.

Resulta: Que el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, deposita en su legajo de documentos un permiso sanitario emitido a favor de la "Provisiones Alex los fríos Aybar (PAFA) no a nombre del oferente, incurriendo en una abierta violación a las reglas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, llevado a cabo en la Provincia de Azua, muy especialmente a lo que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

Resulta: Que el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, al incorporar el citado documento, pretende participar con una doble personalidad jurídica en el proceso, sin tomar en consideración, que las sociedades de comercio están sometidas a un régimen legal distinto a las personas físicas. Que habiendo el recurrente participado como persona física en el proceso de licitación y tratar de promover un documento societario en los documentos de su oferta, es evidente que incurre en una violación a las reglas que rigen el proceso, por lo que procede rechazar su solicitud de Reconsideración, en razón de que se ha incluido un permiso sanitario que no se coincide con el nombre del oferente, y se comprueba con la certificación emitida por la Dirección Provincial de Salud de Azua que da constancia que el número de registro de la certificación es 0599, pero el Permiso Sanitario que deposita tiene un número de registro 0739.

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones advierte al señor **Alexander Aybar de Los Santos**, que la inhabilitación de la cual ha sido objeto además de incumplir con la subsanación de documentos requeridos, tiene su fundamento en las irregularidades detectadas en la evaluación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

de la visita técnica, pues de la simple lectura del formulario de la visita técnica se evidencia que el recurrente no cumple con los puntos 1.1.1, 2.2.1, 2.7.2 y 2.8.4., siendo el aspecto criticado no subsanable conforme establece el Pliego de Condiciones Específicas y por demás firmado y sellado por el recurrente en franca señal de que está conforme con el levantamiento realizado por el perito

Resulta: Que el recurrente, luego del levantamiento o visita técnica realizada por el perito **David Emilio Medina Pérez**, a las instalaciones físicas de la cocina, propiedad del señor **Alexander Aybar de Los Santos**, procura su habilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 “ejecutado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de la Provincia Duarte”, sin considerar que da aquiescencia válida con su firma y estampa con su sello en el formulario de la evaluación de la visita técnica, lo que confirma que tenía conocimiento de los hallazgos e irregularidades detectados por el perito.

Resulta: Que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: 1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. **(NO SUBSANABLE)**.

“Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas.

Nota 1: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente:

Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:

“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por el recurrente.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, al obrar como ha obrado recoge únicamente el sentido de la aplicación del espíritu de la Ley, toda vez, que el recurrente ha violado abiertamente las reglas que rigen el proceso, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua.

VISTA: El Acta Num. 0041-2022, de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 “para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la propuesta de modificación a los cronogramas de ejecución de los procesos a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.



W
S.C.
J.S.
RA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, contentiva de recurso de reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, en fecha 14 de julio del 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-211-2022 de fecha 08 de julio del año 2022, contentiva de habilitación para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que poseen cocinas instaladas en la provincia de Azua, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, en fecha 14 de julio del 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-28-2022 de fecha 08 de julio del año





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

2022, contentiva de inhabilitación para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución el señor **Alexander Aybar de Los Santos**, con domiciliado ubicado en

República Dominicana y dirección electrónica alexlossantos78@hotmail.com.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

W
9.5.
J.S.
RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-134.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

